

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 67 /2015

POR CUANTO: El Decreto – Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 36, apartado 4, establece que la Superintendencia de Seguros podrá autorizar el aseguramiento en el extranjero de bienes, personas y responsabilidades, con carácter excepcional y para riesgos concretos, y en su apartado 5, dispone que las entidades de seguros tienen, bajo condiciones competitivas a escala internacional, la primera opción para la cobertura de riesgos a personas naturales o jurídicas extranjeras y a empresas mixtas, cuyos intereses se hallen situados en el territorio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la forma y requisitos en que se solicitará a la Superintendencia de Seguros la autorización requerida; los documentos que deben acompañarse, así como el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de autorización, a que se contrae el por

cuanto anterior.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada como Superintendente de Seguros, el 20 de agosto de 1998, por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y designada como tal, por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la tramitación por parte de la Superintendencia de Seguros, de las solicitudes de autorización que se presenten, por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras y empresas mixtas, que no sean concesionarios y usuarios de la Zona Económica de Desarrollo del Mariel, y que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras, así como la forma y requisitos que deben observar dichas solicitudes y los documentos que deben acompañarse a la misma, el cual se acompaña a la presente como Anexo único.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Seguros Internacionales de Cuba, S.A. (ESICUBA) y de la Empresa de Seguros Nacionales de Cuba (ESEN).

COMUNÍQUESE a la Directora Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2015.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente

ANEXO ÚNICO

Procedimiento para la tramitación por la Superintendencia de Seguros, de las solicitudes de autorización que se generen por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras y empresas mixtas, que no sean concesionarios y usuarios de la Zona Económica de Desarrollo del Mariel, y que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras,

PRIMERO: Las solicitudes se recibirán en la sede de la Superintendencia de Seguros, por escrito y en idioma español, en la que deben consignarse los siguientes datos:

- a) Denominación social y datos registrales en Cuba de la entidad solicitante.
- b) Nombres y apellidos, número de Identidad o de Pasaporte, de la persona que presenta la solicitud, en representación de la entidad solicitante.
- c) Nombres y apellidos, ciudadanía, número de Identidad o Pasaporte, en el caso de que el solicitante sea una persona natural extranjera.
- d) Domicilio social o dirección particular, según el solicitante sea persona jurídica o natural respectivamente; número telefónico y dirección de correo electrónico del solicitante.
- e) Tipo de seguro que interesa contratar, así como bienes o responsabilidades que desea asegurar.
- f) Denominación social y nacionalidad de la aseguradora extranjera con la que interese contratar.

SEGUNDO: Conjuntamente con la solicitud referida en el apartado anterior, la entidad o persona interesada, presenta los siguientes documentos:

- a) Cotización o negativa de cobertura de la aseguradora cubana con derecho de primera opción.
- b) Cotización de la aseguradora extranjera que proponen para dar cobertura a los bienes o responsabilidades que desean asegurar.
- c) Poder que acredite la representación legal con que actúa la persona que presente la solicitud.

TERCERO: Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, la Superintendencia de Seguros emite su autorización o denegación, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes.

CUARTO: Una vez recibida y asentada la solicitud en el Libro de entrada de documentos, en la recepción de la Superintendencia de Seguros, se le dará traslado de la misma al Departamento Jurídico, dentro del propio día de recibida, procediéndose por quien concierna en el referido departamento, en el término del siguiente día hábil, a darle entrada a esta en los controles manual y digital establecidos, así como habilitar el correspondiente expediente, contentivo de dicha solicitud y de los documentos que se acompañen, dándole traslado del mencionado expediente al especialista que se designe por el Jefe del citado Departamento.

QUINTO: El especialista designado para tramitar el expediente, revisará en el término de dos (2) días hábiles, la solicitud y los documentos que se adjunten a la misma, al efecto de verificar que cumplan con lo establecido en los apartados Primero y Segundo de este procedimiento. En este propio término, de entenderse incompleta, omisa o carente de validez legal la información que debe contener la solicitud, o la documentación que deberá acompañarse a esta, se comunicará al solicitante, mediante el modelo establecido en el Anexo No. 1 del presente procedimiento, deteniéndose en esa fecha el plazo establecido por el apartado Tercero, para la autorización o denegación de la solicitud.

SEXTO: Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, y comprobado lo anterior por el especialista a cargo, se reanudará el término previsto para la tramitación de la solicitud, en la fecha en que se reciba nuevamente en la recepción de la Superintendencia de Seguros, a través del solicitante, siguiendo el mismo proceder que se consigna en el Apartado Cuarto, en lo concerniente al documento recibido.

SÉPTIMO: El especialista que atiende la solicitud, tanto en el supuesto establecido en el apartado anterior, como cuando considere, desde el inicio del trámite, completo y suficiente el expediente recibido, dará traslado del mismo a la Dirección Técnica y de Fiscalización, mediante el modelo que como

Anexo No. 2 se adjunta al presente procedimiento. El especialista de dicha dirección designado para atender el caso, deberá pronunciarse, mediante el dictamen correspondiente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el expediente, dándole traslado de dicho expediente al Departamento Jurídico, en el referido plazo.

OCTAVO: El especialista del Departamento Jurídico a cargo del expediente, tomando en consideración los elementos aportados por la Dirección Técnica y de Fiscalización, más aquellos a los que hubiera arribado al analizar la solicitud, elaborará en un término de dos (2) días hábiles el proyecto de resolución, debidamente fundamentado, proponiendo a la Superintendente de Seguros la autorización o denegación de la referida solicitud.

NOVENO: La Superintendente de Seguros, en un término de dos (2) días hábiles, revisará la resolución propuesta, decidiendo su modificación o procediendo a su firma. En el primero de los supuestos, el especialista a cargo deberá proceder a realizar el cambio orientado, en el propio plazo regulado en este apartado.

DÉCIMO: Una vez firmada la resolución por la Superintendente, se le entregará una copia certificada de esta al solicitante, previa notificación de la misma, velándose porque la comunicación a dicho solicitante, para que pase a ser notificado, se ejecute por el especialista a cargo, dentro del término general previsto para la tramitación de la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: El original de la resolución se archivará en el protocolo de resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros. Una copia certificada de dicha resolución se archivará en el expediente, como conclusión del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Los expedientes se conservarán por un término de cinco (5) años en el archivo activo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros, por lo que los documentos que conforman el mismo no podrán ser solicitados posteriormente por ningún interesado.

Anexo No. 1 al Procedimiento aprobado por la Resolución No. 67 de 2015 de la Superintendencia de Seguros.

A: (Nombre y apellidos del solicitante)

(Dirección particular o domicilio social en Cuba de la entidad que representa).

En correspondencia con lo establecido en el apartado Quinto del Anexo Único a la Resolución No. 67 de 2015 de la Superintendencia de Seguros, le estamos informando que, respecto al expediente incoado por nuestro órgano, al recibirse la solicitud de autorización presentada por usted, a título personal, (O representando a: _____,) interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, ha quedado suspendida su tramitación, por los siguientes motivos:

Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, a satisfacción de la Superintendencia de Seguros, se reanudará el término previsto para proceder respecto a la misma, en la fecha en que se reciba nuevamente en este órgano de control.

La Habana, a los ____ días del mes de _____ de 201____.

Anexo No. 2 al Procedimiento aprobado por la Resolución No. 67 de 2015 de la Superintendencia de Seguros.

A: Directora
Dirección Técnica y de Fiscalización

En correspondencia con lo establecido en el Apartado Séptimo del Anexo Único a la Resolución No. 67 de 2015 de la Superintendencia de Seguros, le estamos trasladando el expediente iniciado por nuestro Departamento, al recibirse la solicitud de autorización presentada por _____, interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, al efecto de que por esa dirección se emita el correspondiente dictamen técnico, en el término de tres (3) días hábiles, pronunciándose sobre la procedencia o no de dicha solicitud, al efecto de cumplir con el plazo previsto, para la tramitación de dichas solicitudes.

La Habana, a los ____ días del mes de _____ de 201__.